



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4474/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tezonapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tezonapa y **ordena** que otorgue nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558222000039**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tezonapa, respecto de la lista de raya, nómina o los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina los primeros tres trimestres del año dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El seis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta a través del oficio número **TES/112/2022 y su anexo**, emitido por la Tesorería Municipal, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El once de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de la lista de raya, nómina o los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina los primeros tres trimestres del año dos mil veintidós, tal como a continuación se describe:

...
quiera la lista de raya, nómina o cfdi de los trabajadores del ayuntamiento, información que se pide sea la correspondiente a: 1º, 2º y 3º trimestre de lo que va del año
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número **TES/112/2022 y su anexo**, emitido por la Tesorería Municipal, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:



Tezonapa, Ver., a 04 de Octubre de 2022
Oficio Núm. TES/112/2022

Sebastian García Neranzo
Titular de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Tezonapa, Ver.

En atención a su oficio TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/114/22-25, conde solicita lo siguiente:

"Quiera lista de raya nómina a pdf de los trabajadores del ayuntamiento, información que se pide sea la correspondiente a: 1o, 2o, y 3o trimestre de lo que va del año"

Respuesta:
La información solicitada la puede consultar en la página de transparencia en siguiente link: http://www.tezonapa.gob.mx/portal_ciudadano/PLANTILLA.pdf

Sin otro particular, quedo pendiente de sus comentarios.

Atentamente

C. B. Salvador de Jesús Pineda
Tesorero Municipal
Tezonapa, Veracruz
2022-2025



EL AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ANÁLITICO DE DIETAS, PLAZAS Y PUESTOS 2022

Clave del Oficio: 112
Fecha de Emisión: 04/10/2022

PLAZA/PUESTO	MANTENIMIENTO	ESTADO FINANCIERO	
		2022	2021
Plazas Generales			
Presidencia Municipal	1	17,254.22	17,254.22
Secretaría	2	11,880.00	11,880.00
Procuraduría	3	14,240.00	14,240.00
Secretaría del Ayuntamiento	1	11,880.00	11,880.00
Tesorero	1	11,880.00	11,880.00
Comisión de Planeación	1	5,940.00	5,940.00
Subsecretaría	1	5,940.00	5,940.00
Oficial de Registro Civil	1	5,940.00	5,940.00
Oficial de Operación de Gobierno	123	3,053.22	6,651.95
Oficial de Operación de Gobierno	18	2,785.22	5,283.45
Oficial de Operación de Base	18	2,785.22	5,283.45
Carreteras	1	4,146.81	4,146.81
Alfombra	14	4,146.81	4,146.81
Plazas Especiales			
Asesor Jurídico			
Subsecretario Municipal			
Oficial de Registro			
Asesor de Planeación			
TOTAL	224		


C. B. Salvador de Jesús Pineda
Tesorero Municipal
Tezonapa, Veracruz
2022-2025


C. B. Salvador de Jesús Pineda
Tesorero Municipal
Tezonapa, Veracruz
2022-2025

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
no es lo que pedí, fui clara con la petición
...

Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso y se pusieron las constancias a vista de las partes, otorgándoles un plazo de siete días para que comparecieran; sin embargo, tal como se puede advertir de la Plataforma Nacional de Transparencia, ninguna de las partes compareció:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4474/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	12/10/2022 09:09:00
IVAI-REV/4474/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/10/2022 11:32:13
IVAI-REV/4474/2022/II	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	24/10/2022 14:14:30



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien notificó una respuesta al hoy recurrente, la misma no colma el derecho de acceso a la información del peticionario, puesto que es un documento que no contiene la lista de raya, nómina o Comprobantes Fiscales Digitales de los trabajadores al servicio del sujeto obligado de los primeros tres trimestres del año en curso.

Es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el peticionario requirió la lista de raya, nómina o los Comprobantes Fiscales Digitales timbrados en los primeros tres trimestres del año en curso y el sujeto obligado únicamente se sujeto a remitir a través del oficio **TES/112/2022 y su anexo**, emitido por la Tesorería Municipal, un documento que contiene la denominación y plazas con que cuenta el sujeto obligado, pasando por alto que la lista de raya, nómina o Comprobantes Fiscales Digitales, son los documentos idóneos que muestran las percepciones económicas que recibe todo servidor público al servicio del sujeto obligado, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la lista de raya, nómina o Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido del documento con el que pretendió dar respuesta el sujeto obligado, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación peticionada.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, también observó el Criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante lo anterior, el área competente para pronunciarse, como en el caso lo hizo la Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no realizó la entrega de la información, puesto que únicamente se sujeto a remitir un documento ad hoc en el que señala la denominación y número de plazas con las que cuenta el sujeto obligado vulnerando con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...
RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

"...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

..."

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Tezonapa, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido

en el artículo 70, fracción IV y 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...
LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...
IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que se que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información peticionada.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tezonapa, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:



- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor³ y/o la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de la lista de raya, nómina o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) de todo el personal al servicio del Ayuntamiento del primero, segundo y tercer trimestres del año dos mil veintidós.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

³ Atendiendo a las atribuciones que establecen las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley